



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ
Demandado : WILLIAM BERMÉO GARZÓN
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00731-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en contra de WILLIAM BERMÉO GARZÓN, advierte el despacho las siguientes anomalías:

1.- Se omitió acreditar la forma en que se obtuvo el correo electrónico del señor WILLIAM BERMEO GARZÓN, toda vez que la demandante solamente se limitó a informar la forma en que lo obtuvo. Lo anterior acorde a lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Falta de claridad en la pretensión segunda de la demanda, toda vez que del título objeto de recaudo, no se dilucidó que los intereses remuneratorios pretendidos hubiesen sido contemplados en la Letra de Cambio a ejecutar.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.